

Una Bogotá moderna y humana gracias a nuestros impuestos



# Impuesto al consumo de **cervezas, sifones y refajos**



Conceptos básicos de los impuestos distritales



## Atención presencial

SuperCADE Bosa, Portal Sur del Sistema Transmilenio  
SuperCADE Suba, Portal Suba del Sistema Transmilenio  
SuperCADE Calle 13, Calle 13 No. 37-35  
SuperCADE Américas, Portal Américas del Sistema Transmilenio  
SuperCADE CAD, Carrera 30 No. 24-90

CADE Servitá, Calle 165 No. 14-80  
CADE Candelaria, Calle 59 sur No 38-05  
CADE Santa Lucía, Av. Caracas No. 42-00 sur

## Atención virtual

Línea Bogotá 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
Correo electrónico [opiniontributaria@shd.gov.co](mailto:opiniontributaria@shd.gov.co)

El impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos es un Tributo de carácter Nacional cedido al Distrito Capital de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Hacienda



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Hacienda

**Bogotá** *sin indiferencia*

## Antecedentes

Según el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia de 1991 “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental”.

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas se encuentra regulado en la Ley 223 de 1995 y el Decreto reglamentario 380 de 1996. Los elementos esenciales que conforman este impuesto se encuentran compilados y actualizados en los artículos 97 a 108 del Decreto 352 de 2002.



## ¿Qué es el impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos?

Es un tributo de carácter nacional cedido al Distrito Capital de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.

## ¿Cuál es el hecho generador?

El hecho generador está constituido por el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

## ¿Quiénes son los responsables de este impuesto?

Los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. También son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al por menor, cuando no puedan justificar

debidamente la procedencia de los productos que transportan o venden.

## ¿Cuál es la causación del impuesto?

El impuesto al consumo de cervezas y sifones se causa, en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para su publicidad o promoción. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento de su introducción al país.



## ¿Cuál es la tarifa?

Las tarifas de este impuesto son: cervezas y sifones: 51%, y mezclas y refajos: 20%.

## ¿Cuál es el periodo declarable?

El período declarable es mensual. Los productores nacionales deben declarar y pagar el impuesto en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, dentro de los 15 días calendario siguiente al vencimiento del período gravable.

Los importadores declaran y pagan el impuesto en el momento de la importación, conjuntamente con los derechos arancelarios e impuestos nacionales que se causen. Pagan a órdenes del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

